

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE PRÁCTICA LOGOPÉDICA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

(Aprobado en Consejo de Gobierno de XX/X/XXXX)

PREÁMBULO

Uno de los principales objetivos de la Universidad de Murcia es lograr la mejor formación y con ello una óptima inserción laboral de quienes en ella se titulan. Para ello, y sobre todo en la formación de postgrado, esta institución necesita la colaboración de los agentes sociales, centros, instituciones y organismos sectorialmente implicados en cada una de las actividades profesionales cuya formación fue iniciada en la Universidad.

En la formación que la Universidad de Murcia imparte en Logopedia también es necesario racionalizar la enseñanza extracurricular de postgrado y para ello, el Colegio Oficial de Logopedas de Murcia puede ser una entidad colaboradora de relevancia primordial.

La Escuela de Práctica Logopédica de la Universidad de Murcia viene a ser el instrumento que relacione a la Universidad con el Colegio Oficial de Logopedas de esta Región que acerque de un modo eficaz la formación en logopedia al ámbito profesional, y con ello, en definitiva, que se contribuya a dar cumplimiento, por parte de la Universidad, a lo previsto en el Título IX de sus Estatutos, donde se recoge la necesidad de una mayor vinculación con el entorno social.

Por todo ello, la Universidad de Murcia y el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia deciden crear la Escuela de Práctica Logopédica, que se regirá por el presente Reglamento y, normas generales que le sean aplicables.

TITULO I

DEFINICION Y FUNCIONES DE LA ESCUELA

Artículo 1º: La Escuela de Práctica Logopédica se configura como un Centro de Especialización Profesional para Graduadas y Graduados, así como profesionales en ejercicio de la Logopedia y disciplinas afines, orgánicamente adscrita a la Universidad de Murcia a través de la Facultad de Psicología y está especialmente vinculada, por el Convenio vigente, al Colegio Oficial de Logopedas de Murcia.

Artículo 2º: Con la Escuela de Práctica Logopédica se pretende "complementar" la labor formativa de la Facultad de Psicología de la Universidad de Murcia en el Grado en Logopedia, en estrecha colaboración con el Colegio Oficial de Logopedas de Murcia, proporcionando una formación práctica para lograr alguna especialización, un adiestramiento específico en orden al ejercicio profesional. También podrá proporcionar formación complementaria logopédica práctica a profesionales de disciplinas afines u otros colectivos relacionados con el quehacer logopédico.

Artículo 3º: Para cumplir sus fines, la Escuela de Práctica Logopédica de Murcia organizará y desarrollará las actividades siguientes:

- a) Cursos de formación, perfeccionamiento y reciclaje profesional para personas con titulación universitaria en Logopedia y cursillos de formación logopédica complementaria destinada a personas con titulaciones afines.
- b) Seminarios, reuniones, coloquios y, en general, cuantas actividades puedan contribuir a mejorar la formación profesional de sus estudiantes.
- c) Fomentar las relaciones con instituciones, organizaciones, empresas y profesionales, que desarrollen líneas de trabajo de tipo logopédico o que sean afines, y que estén interesadas en la formación e inserción laboral en el ámbito de la Logopedia.
- d) Cursar los títulos o diplomas acreditativos de las enseñanzas impartidas. Los cursos de postgrado conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios de la Universidad de Murcia se ajustarán, además de lo dispuesto en este Reglamento, a las normas aprobadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 4º: Constituye también función de la Escuela mantener relaciones con los que fueron sus estudiantes en el transcurso de su posterior vida profesional, facilitándoles cuantos medios puedan serles de utilidad para su promoción profesional.

Artículo 5º: Los cursos de formación de la Escuela tenderán a:

- a) Lograr una formación profesional íntegra de sus estudiantes.
- b) Conseguir una eficaz formación en las técnicas y modos de actuación profesional práctica.
- c) Instruir sobre los instrumentos, procedimientos, los usos y las prácticas de los distintos ámbitos y contextos de trabajo en logopedia, y adiestrar en la solución de los casos que se producen con mayor frecuencia y que son de gran relevancia en la Práctica Logopédica.

Artículo 6º: Para valorar los resultados obtenidos en los cursos de formación, la Dirección de la Escuela podrá acordar las pruebas que considere convenientes, dando preferencia a las de carácter objetivo, tales como: trabajos realizados durante el curso, asistencia a las clases, asistencia a centros de trabajo, resolución de casos prácticos y, en general, cuanto contribuya a la mayor eficacia práctica en su aprendizaje y cuanto pueda despertar el sentido crítico de sus estudiantes. Las acreditaciones de los cursos organizados por la Escuela se ajustarán a las normas aprobadas por la Junta de Gobierno y a las disposiciones vigentes en esta materia.

TITULO II

ORGANIZACION Y ESTRUCTURA DE LA ESCUELA

Artículo 7º: La Escuela dependerá de la Universidad de Murcia. Es un centro de la Universidad de Murcia, teniendo la consideración de Escuela de Especialización Profesional de las que regula el Título I, Capítulo IV, sección 4ª, artículo 82 de los vigentes Estatutos de la Universidad de Murcia.

Artículo 8º: La Escuela de Práctica Logopédica de Murcia se regirá por los Estatutos de la Universidad de Murcia, por las normas que en desarrollo de los mismos

dicten los órganos competentes de la Universidad y por el presente Reglamento. Tendrá su sede en la Facultad de Psicología de la Universidad de esta ciudad por cuyo motivo quedará sometida, en lo necesario, a las autoridades académicas de la misma y, especialmente, a la persona que sea titular del Decanato de la Facultad de Psicología en lo que atañe a la utilización de aulas, seminarios, biblioteca y otras dependencias o material pertenecientes a la referida Facultad.

Capítulo I:

Órganos rectores y secretariado

Artículo 9º: Son órganos rectores inmediatos de la Escuela: el Consejo Rector, la Dirección y la Secretaría.

Artículo 10º:

a) El Consejo Rector de la Escuela estará integrado por:

- La Presidencia que será ejercida por el Rector o el Vicerrector en quien delegue.
- Las Vicepresidencias serán asumidas por quienes ocupen la Presidencia del Colegio Oficial de Logopedas de Murcia y el Decanato de la Facultad de Psicología de la Universidad de Murcia.
- Las vocalías permanentes estarán ocupadas por:
 - Quien ocupe el cargo de Dirección de esta Escuela.
 - Quien ostente la Secretaría de la Escuela, que también asumirá estas funciones respecto del Consejo Rector.
 - Cuatro representantes de los Departamentos que imparten docencia en el Grado en Logopedia de la Facultad de Psicología.
 - Cuatro representantes de la Junta Rectora del Colegio Oficial de Logopedas de Murcia
 - Una persona en representación del alumnado de los cursos de la Escuela.
 - Una persona en representación del PAS vinculada a la gestión administrativa de la Escuela.
- Habrá una vocalía por cada una de las Entidades o Instituciones que acuerden formalmente con la Universidad de Murcia colaborar en el desarrollo de las actividades de la Escuela.

- b) El Consejo estará válidamente constituido cuando asistan la mitad más uno de sus integrantes, tomándose los acuerdos por mayoría simple de asistentes.
- c) Quienes compongan el Consejo Rector podrán delegar en personas calificadas pertenecientes a su misma Entidad u Organismo, cuando concurra causa justificada
- d) En la misma proporción que se incorporen al Consejo Vocales en representación de entidades colaboradoras, se incrementará el número de Vocales correspondientes a la Universidad y al Colegio de Logopedas.

Artículo 11º: Corresponde al Consejo Rector:

- a) El alto gobierno de la Escuela, dictando cuantas disposiciones sean precisas para el funcionamiento de la misma.
- b) Interpretar el Reglamento y proponer su reforma o modificación.
- c) Aprobar la Memoria Académica y Económica anual de la Escuela, que le será presentada por la Dirección, antes del mes de enero del año siguiente al curso académico objeto de la Memoria.
- d) Proponer el nombramiento y remoción de las personas que ocupen la Dirección y Secretaría de la Escuela.
- e) Resolver cuantos asuntos le sean sometidos por la Presidencia.
- f) Canalizar las propuestas y sugerencias, referentes a la Escuela, de sus respectivos centros, instituciones y organismos.

Artículo 12º: En el seno del Consejo Rector de la Escuela funcionará una Comisión Permanente. Estará presidida por el Rector, e integrada por quienes ocupen las Vicepresidencias, la Dirección de la Escuela, un representante de las vocalías en representación de la Facultad de Psicología y otro de las vocalías en representación de la Junta Rectora del Colegio Oficial de Logopedas y la Secretaría de la Escuela -que ejercerá iguales funciones respecto de esta Comisión-

Esta Comisión Permanente tendrá a su cargo las funciones que, en orden al gobierno y administración del Centro, le atribuya el Consejo Rector, así como las que se determinan en el presente Reglamento:

- a) Proponer la programación de cursos y actividades.
- b) Proponer el anteproyecto de presupuestos de la Escuela.

- c) Proponer los nombramientos del profesorado, su revocación cuando proceda, así como la cuantía de las retribuciones del mismo.
- d) Dar cuenta al Consejo Rector de todos los acuerdos adoptados

Esta Comisión se reunirá como mínimo cuatro veces durante el año, convocada por el Rector, la Dirección de la Escuela o a petición de cuatro de sus miembros.

Artículo 13: Las funciones de la Presidencia del Consejo Rector serán:

- a) Ostentar la máxima representación de la Escuela.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Rector. La convocatoria se hará por iniciativa de la Presidencia o a instancia de al menos tres de sus integrantes.
- c) Realizar el nombramiento de las personas que ocupen la Dirección y la Secretaría.
- d) Proponer al órgano competente de la Universidad, el profesorado de la Escuela, a propuesta de la Comisión Permanente del Consejo Rector.
- e) Proponer la revocación, a propuesta de la Comisión Permanente, del nombramiento de cualquier docente durante el transcurso del año académico, cuando concurren causas justificadas que así lo aconsejen.
- f) Proponer la cuantía de la retribución del profesorado, a propuesta de la Comisión Permanente.
- g) Presentar al Consejo Rector la aprobación del presupuesto de la Escuela.
- h) Elevar al Consejo Rector las propuestas o asuntos que estime pertinentes.
- i) Adoptar los acuerdos urgentes, de los cuales dará cuenta en la primera reunión al Consejo Rector.
- j) Presentar la memoria académica y económica al Consejo Rector

Artículo 14º: La Dirección de la Escuela recaerá sobre un o una docente en de la Universidad. El nombramiento se hará por quien ostente el Rectorado a propuesta del Consejo Rector, por un periodo de cuatro años. Las atribuciones que le corresponden son las siguientes:

- a) Ostentar la representación del Centro en su relación con todos los organismos oficiales y privados, dictando las resoluciones necesarias.
- b) Dirigir la organización técnica y funcionamiento de la Escuela.
- c) Proponer a la presidencia del Consejo Rector el nombramiento de quien haya de ocupar la Secretaría de la Escuela.

- d) Presentar a la Comisión Permanente propuesta del profesorado, su continuación en cada sucesivo año académico o su revocación cuando concurren causas que lo aconsejen.
- e) Proponer, cuando resulte necesario, el nombramiento o revocación, en su caso, de profesorado.
- f) Presentar a la Comisión Permanente propuesta acerca de la cuantía de retribución para Profesorado y personal auxiliar y subalterno, siempre que este último no sea personal propio de la Universidad de Murcia, a quienes se les aplicará las normas retributivas establecidas.
- g) Cursar, por delegación de quien ostente el Rectorado, los diplomas o, en su caso, los certificados acreditativos de los estudios realizados en la Escuela así como la concesión de premios, o la imposición de sanciones a al alumnado, oído el Claustro Docente.
- h) La propuesta de gasto y pago.
- i) Convocar y presidir las reuniones de profesorado.
- j) Presentar la memoria académica y económica al Consejo Rector.

La Dirección percibirá la retribución complementaria (por año académico) que determinen los órganos de gobierno de la Universidad de Murcia a propuesta del Consejo Rector de la Escuela de acuerdo con lo establecido por la legislación universitaria vigente sobre esta materia.

Artículo 15º: Las funciones que corresponden a la Secretaría de la Escuela son las de tramitar y ejecutar las órdenes de la Dirección, cuidar del material de Secretaría, llevar los libros de actas y contabilidad necesarios, y, en general, ejercer las demás funciones que, en relación con la actividad de la Escuela, le encomiende la Dirección.

La Secretaría percibirá la retribución complementaria (por año académico) que determinen los órganos de gobierno de la Universidad de Murcia a propuesta del Consejo Rector de la Escuela de acuerdo con lo establecido por la legislación universitaria vigente sobre esta materia.

Artículo 16º: Las atribuciones previstas en los artículos anteriores serán ejercidas por los órganos de la Escuela sin perjuicio de las competencias que, conforme

a la legislación universitaria, correspondan a otros órganos de gobierno de la Universidad de Murcia.

En casos de ausencia o permiso o baja temporal, los cargos de Dirección y Secretaría serán sustituidos por la persona o personas que, reuniendo los requisitos exigidos, sean propuestos por el Consejo Rector.

Artículo 17º: El órgano competente de la Universidad de Murcia podrá adscribir los puestos de trabajo necesarios para que la Escuela de Práctica Logopédica pueda cumplir sus fines

Capítulo II

Dirección de curso/master

Artículo 18º: Cada Curso que organice la Escuela deberá estar coordinado, al menos, por una profesora o profesor de esta Universidad, especialista en el tema sobre el que versará el Curso/Master a dirigir, que podrán compartir dicha coordinación o dirección con profesionales de reconocido prestigio, aunque no pertenezcan a la Universidad. Sus retribuciones serán propuestas por la Comisión Permanente de la Escuela.

Artículo 19º: La Dirección de Curso o Master implica cumplir las siguientes funciones:

- a) Bajo la supervisión de la Dirección de la Escuela, será responsable de desarrollar el programa del Curso o Master que coordina, especificando los contenidos y el profesorado que ha de impartirlos.
- b) Bajo la supervisión de la Dirección de la Escuela, será responsable de desarrollar el programa de prácticas de cada Curso, de la asignación individual de los estudiantes a cada práctica y de efectuar el seguimiento del desarrollo de las mismas.
- c) Bajo la supervisión de la Dirección de la Escuela, será responsable de efectuar la evaluación de los módulos temáticos y del profesorado del Curso o Master que coordine.

- d) Deberá tener un horario de atención para el alumnado, que se especificará en la memoria del curso, para poder atender las consultas, dudas o sugerencias que con respecto a su desarrollo puedan plantearse.
- e) Se encargará de invitar al profesorado de sus respectivos cursos, informándoles sobre las normas de funcionamiento de la Escuela, en general, y del Curso/Master en el que van a participar, en particular. En caso de tratarse de profesorado foráneo, tendrá también que cuidar de los trámites necesarios para su estancia en Murcia.
- f) Será su obligación presentar al profesorado invitado al alumnado.
- g) Informará a la Dirección con la suficiente antelación del material docente necesario.
- h) Velará por que lleguen a la Dirección de la Escuela todos aquellos documentos relacionados con el profesorado invitado y con estudiantes, que sean necesarios para la administración del curso: parte de firmas, fichas del profesorado, cuestionarios de evaluación, etc.
- i) Deberá hacer un uso racional de los gastos derivados de asuntos protocolarios.

En todo momento, su labor estará supervisada por la Dirección de la Escuela, prevaleciendo siempre y en última instancia el criterio de ésta, ya que será la Dirección de la Escuela y no la del Curso/Master, quien habrá de responder ante el Consejo Rector de la buena marcha del Curso.

Capítulo III

Profesorado

Artículo 20º: Las enseñanzas de la Escuela estarán a cargo de docentes de la Facultad de Psicología, logopedas en ejercicio y cualesquiera otros profesionales relacionados con la actividad logopédica, de reconocida solvencia y práctica en el ejercicio de las materias correspondientes que se impartan.

Artículo 21º: Será misión del profesorado de cada materia instruir y dirigir a sus estudiantes en sus ejercicios prácticos.

Artículo 22º: Corresponderá a quien ostente la Presidencia del Consejo Rector, La propuesta de nombramiento del cuadro docente de la Escuela.

El tiempo de duración del nombramiento dependerá de la que corresponda al tiempo de duración del curso o cursos que imparta.

Artículo 23º: Es facultad de la Presidencia del Consejo Rector, siempre a propuesta de la Comisión Permanente, proponer la revocación del nombramiento de cualquier docente de la Escuela durante el transcurso del curso correspondiente, cuando concurren causas justificadas que así lo aconsejen.

Artículo 24º: La Dirección del curso podrá proponer profesorado sustituto hasta que se reintegre a la docencia el o la docente correspondiente.

Artículo 25º: El profesorado titular y sustituto, en su caso, de la Escuela, se reunirá cuantas veces se produzca su convocatoria por la Dirección de la Escuela y bajo su presidencia, para coordinar su labor, para recibir orientaciones e intercambiar criterios.

Es obligación de todo el profesorado que imparta cursos en la Escuela, el presentar a la Dirección, con la antelación suficiente, el programa de la asignatura cuya docencia presten, con el temario y la bibliografía mínima indispensable.

Artículo 26º: Cuando se estime necesario, el profesorado de la Escuela podrá obtener la colaboración de uno o varios docentes colaboradores, cuya propuesta de nombramiento corresponderá a la Dirección de la Escuela.

Artículo 27º: Las retribuciones del profesorado se propondrán al órgano competente de la Universidad por el Presidente del Consejo Rector, a propuesta de la Comisión Permanente.

Capítulo IV

Estudiantes

Artículo 28º: Podrán matricularse en la Escuela quienes ostenten la titulación o el Grado en Logopedia y, en los cursos que se determine por la Comisión Permanente, quienes posean titulaciones de profesiones afines, o profesionales pertenecientes a

colectivos relacionados con el quehacer logopédico. La admisión únicamente quedará limitada en función de las posibilidades formativas del Centro.

Artículo 29º: A quienes hayan superado con aprovechamiento el correspondiente curso les será facilitado un Diploma acreditativo, que en el supuesto de los cursos de postgrado será expedido por la Universidad de Murcia y rubricado por quien ostente su Rectorado ajustándose a los modelos aprobados por el Consejo de Gobierno, y para los restantes cursos, será conjuntamente respaldado por quienes ostenten el Rectorado y la Presidencia del Colegio Oficial de Logopedas de Murcia, haciéndose constar en el reverso del título, duración y contenido del curso. Para estos últimos cursos, en el caso de no superar las correspondientes pruebas, se expedirá un certificado de asistencia.

Los derechos, deberes y régimen disciplinario del alumnado se regirán por lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Murcia, así como por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 30º: Para obtener la titulación del Curso/Master en el que se haya matriculado, bajo la supervisión de su Dirección, el alumnado se deberá, además de asistir tanto a las clases teóricas como prácticas, desarrollar un trabajo práctico y/o examen sobre los contenidos del programa y elaborar una memoria de las prácticas realizadas.

Artículo 31º: De entre el alumnado que lo haya solicitado, y de manera independiente para cada Curso/Máster, la Escuela otorgará Ayudas que supondrán la exención del pago del importe total o parcial de la matrícula del Curso/Master. Dichas ayudas se concederán de acuerdo a los criterios establecidos con carácter general por la Universidad.

Quienes disfruten de estas ayudas deberán colaborar con el profesorado y la dirección de cada curso en el desarrollo de las clases teóricas y prácticas, haciéndose cargo del material utilizado en dichas clases.

Artículo 32º: A juicio de la Comisión Permanente, durante cada Curso Académico, de entre todos estudiantes preinscritos y admitidos en la Escuela de Práctica

Logopédica, podrá otorgarse una Beca de Colaboración. Los criterios, así como el importe serán fijados por la Dirección de la Escuela para cada convocatoria.

La concesión de dicha Beca supondrá, además, la exención del pago del importe total de la matrícula del Curso/Master. Además, implicará Colaborar con la Dirección de la Escuela, en las tareas que se especifiquen en la convocatoria, al menos, durante 12 horas semanales.

TÍTULO III

ENSEÑANZA

Artículo 33º: La enseñanza estará organizada en cursos que se pueden agrupar en módulos. Los cursos se dedicarán tanto a la formación en las técnicas de la práctica logopédica como a la iniciación y/o actualización en el ejercicio de las distintas aplicaciones de la Logopedia en contextos y ámbitos profesionales.

Artículo 34º: Los cursos que han de celebrarse en cada año académico serán señalados en el programa de cursos correspondiente que presentará la Dirección al Consejo Rector, órgano competente de la Universidad de Murcia y que se ajustarán, en cuanto a su ejecución, a la normativa vigente en la Universidad de Murcia para este tipo de actividades formativas.

Artículo 35º: Las materias que se han de enseñar deben limitarse a las cuestiones que ofrecen un mayor interés para quienes sean profesionales en función de la mayor frecuencia con que se presentan en la práctica logopédica habitual, o por su especial relevancia y novedad. En las actividades docentes se procurará el fomento de la efectiva realización del principio de igualdad entre mujeres y hombres a través de la inclusión de la perspectiva de género en las mismas.

Artículo 36º: Las clases prácticas del primer tipo de módulos se desarrollarán en el lugar que destine la Universidad para ello. Asimismo, se anunciará en su momento el cuadro horario y lugares para la asistencia práctica a los ámbitos de trabajo.

Artículo 37º: En los módulos prácticos especializados, la asistencia para las prácticas en los diferentes centros e instituciones se programará de acuerdo con cada dependencia, y será vigilada y examinada críticamente por el profesorado de la materia correspondiente. A estos efectos de prácticas externas, la Escuela podrá establecer los convenios oportunos con los centros, instituciones y organizaciones en general implicados.

Artículo 38º: La Dirección de la Escuela, de acuerdo con la Comisión Permanente, mantendrá un sistema objetivo de evaluación de la calidad de los cursos impartidos.

TITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 39º: La Escuela tendrá presupuesto propio de ingresos y gastos, que será anual y estará integrado en los correspondientes de la Universidad de Murcia.

Artículo 40º: El presupuesto de ingresos estará integrado por las cantidades que se obtengan de tasas académicas, expedición de diplomas y certificaciones, la aportación de la Universidad de Murcia, las subvenciones de las organizaciones e instituciones que puedan vincularse a la Escuela (tales como Colegios de Logopedas de Murcia, Ministerio correspondiente, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, otras Entidades, Instituciones y Corporaciones) y, en general, cuantos demás medios económicos puedan obtenerse a tal fin por donación o cualquier otro título. Estos ingresos se aplicarán por ésta al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 41º: El presupuesto anual de gastos de la Escuela no podrá superar al de ingresos y constará, al menos de los siguientes capítulos: profesorado y personal, bienes y servicios, siguiendo la clasificación establecida en el presupuesto general de la Universidad. En el supuesto de excedentes, será propuesta a los órganos correspondientes, su incorporación al presupuesto anual de ingresos del ejercicio siguiente.

Artículo 42º: La rendición de cuentas de las subvenciones que se reciban se efectuará remitiendo al órgano correspondiente los justificantes para su intervención y contabilidad.

Artículo 43º: La Presidencia del Consejo Rector, a propuesta de la Comisión permanente, presentará al Consejo una propuesta del presupuesto anual de la Escuela con su previsión de ingresos y gastos; y la liquidación del ejercicio anterior con la correspondiente Memoria justificativa de la gestión económica, elaborada por la persona que desempeñe las funciones de la Secretaría (quien custodiará y pondrá a disposición del Consejo Rector los justificantes necesarios), que será sometida a aprobación por el Consejo Rector.

Artículo 44º. En el caso de disolución de la Escuela, la Comisión Permanente elaborará *un Informe respecto a la liquidación de la misma que presentará* al Consejo Rector, quien elevará propuesta a la Junta de Gobierno.